

AUTO No.

Por medio del cual se inicia Trámite de permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° CE-19518-2022 del 5 de diciembre de 2022, el Señor Víctor Daniel Palacio Graciano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.410.661, solicitó ante Cornare un trámite de Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), sobre la quebrada Botero que discurre por el Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, en el siguiente polígono:

Delimitación polígono de interés			
Punto	Norte	Este	Elevación
1	6°31'53"	75°14'14"	1 150 msnm
2	6°31'21"	75°13'46"	1 310 msnm
3	6°30'40"	75°13'29"	1 587 msnm
4	6°30'43"	75°13'06"	1 498 msnm
5	6°30'47"	75°12'39"	1 676 msnm
6	6°31'44"	75°12'52"	1 425 msnm
7	6°32'33"	75°13'35"	1 124 msnm

Que a través del oficio con el radicado N° CS-13715-2022 del 22 de diciembre de 2022, esta Corporación, solicitó al Señor Palacio Graciano presentar información adicional para dar inicio al trámite de interés.

Que la información adicional dentro del trámite de Permiso de Estudio (recurso hídrico), fue presentada por el usuario a través de los radicados N° CE-03279-2023 del 22 de febrero y CE-03666-2023 del 1 de marzo de 2023.

Que, en razón de lo anterior, se inicia el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

El artículo 27 de la Constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), solicitado por el Señor Víctor Daniel Palacio Graciano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.410.661, sobre la quebrada Botero que discurre por el Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, en el siguiente polígono:

Delimitación polígono de interés			
Punto	Norte	Este	Elevación
1	6°31'53"	75°14'14"	1.150 msnm
2	6°31'21"	75°13'46"	1.310 msnm
3	6°30'40"	75°13'29"	1.587 msnm
4	6°30'43"	75°13'06"	1.498 msnm
5	6°30'47"	75°12'39"	1.676 msnm
6	6°31'44"	75°12'52"	1.425 msnm
7	6°32'33"	75°13'35"	1.124 msnm

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud de permiso para estudio del recurso natural, realizada por el usuario

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto, al Señor Víctor Daniel Palacio Graciano.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Administración Municipal de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056902541194.
Permiso de Estudio
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga. /Abogado
V/B: Sandra Peña Hernández. /Abogada

Revisó.: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica
Oladier Ramírez Gómez/Secretario General

Fecha: 2 de marzo de 2023.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co